



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios culturales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio público de prestación de Servicios culturales, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

1.- Por inscripción en Cursos de contenido cultural impartidos por este Ayuntamiento.	20 Euros/mes
2.- Por entrada espectáculos en el Centro Cultural	
- Caché grupo hasta 5000 Euros.	3 Euros/por persona.
- Caché grupo más de 5000 Euros.	5 Euros/por persona.
3.- Cesión del Centro Cultural para actos diversos	15 Euros/hora.

Artículo 6º: Devengo.

1. Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio, la cual no tendrá lugar sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º- Gestión.

1. La recaudación de la tasa, que se realizará a través de recaudador autorizado por la Tesorería, tendrá lugar en el momento en que se solicite la prestación del servicio, siendo requisito previo para que esta se produzca.

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28/10/2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADA EN BOP NUM. 241 DE FECHA 17/12/2015.



Excmo. Ayuntamiento  
de Los Villares

---